



VILÀ ESTIMA UNA QUEJA POR UNA CAÍDA POR EL MAL ESTADO DEL PAVIMENTO DEL PORTAL DEL ÁNGEL

Una vecina tuvo un accidente en la céntrica avenida, pero el ayuntamiento no admitió su reclamación porque obvió el informe técnico y solo tuvo en cuenta las alegaciones de la aseguradora

La síndica considera que la actuación municipal ha sido insuficiente y dice que en el informe técnico queda probado el mal estado del suelo

El mal estado del pavimento de un tramo del Portal del Ángel fue la causa de la caída que sufrió una mujer y que le provocó lesiones importantes. Así lo cree la síndica de greuges de Barcelona, Maria Assumpció Vilà, que ha estimado la queja de la ciudadana que tropezó. La defensora le ha dado la razón en su reclamación contra el Ayuntamiento de Barcelona en materia de responsabilidad patrimonial.

El accidente tuvo lugar el día 21 de marzo de 2011, cuando la ciudadana, que ahora tiene 76 años, tropezó con unas baldosas del suelo que sobresalían. A raíz de la caída, la mujer fue trasladada en ambulancia a un centro hospitalario donde se le diagnosticaron una fisura en el hombro y contusiones diversas en una de las piernas. La lesión que se hizo en el hombro le restará movilidad de forma permanente.

La síndica ha considerado que la actuación del Distrito de Ciutat Vella ha sido poco eficaz. Para desestimar la responsabilidad patrimonial, el Ayuntamiento ha tenido en cuenta únicamente las alegaciones de la compañía aseguradora, a pesar que queda probado el mal estado del pavimento, tanto en el informe técnico del servicio de mantenimiento como por las fotografías aportadas por la promotora de la queja, como ha reconocido el Distrito de Ciutat Vella a la síndica.

La compañía aseguradora sostiene que existía suficiente zona de paso en buen estado para los peatones para haber evitado el levantamiento del pavimento y considera que no hay un nexo causal necesario para determinar la existencia de responsabilidad patrimonial. En cambio, la defensora cree que tener solo en cuenta las alegaciones de la

aseguradora es insuficiente. También se habría tenido que valorar el hecho que los técnicos municipales repararon el pavimento en el lugar donde se produjo el accidente en fechas posteriores al siniestro, así como la avanzada edad de la mujer, con las limitaciones que eso puede suponer, y la habitual afluencia de peatones del Portal del Ángel.

Además, Vilà considera que, en un tema tan difícil como es el nexo de causalidad que necesariamente se tiene que apreciar entre la actuación de la Administración y los daños, el Ayuntamiento tendría que haber tenido en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1991 que admite la teoría del concurso de causas y que determina que el hecho de que la culpa sea de la víctima no excluye totalmente la responsabilidad de la Administración. Si se admite la concurrencia de culpas, se puede llegar a dar una compensación económica para la víctima de un accidente.

Cuando presentó la queja, el 3 de abril, la síndica informó a la reclamante que todavía se encontraba dentro de los plazos legales para interponer un recurso de alzada contra la decisión municipal. Se trata de un recurso administrativo a través del cual se busca que un órgano administrativo superior revise un acto dictado por otro órgano de quien depende jerárquicamente.

La ciudadana presentó el recurso de alzada el pasado 12 de abril y el Ayuntamiento dispone de tres meses para resolverlo. La síndica ha recomendado en el Distrito de Ciutat Vella que en la resolución del mencionado recurso tenga en cuenta el informe técnico para poder llegar a una decisión ajustada a derecho.